



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2026-BNP-GG-OA

Lima, 06 de marzo de 2026

VISTOS:

El escrito S/N con registro de expediente 2025-0011841 fecha 22 de agosto de 2025, presentado por el señor Pablo Nahum Godoy Quispe; el Informe Técnico N° 00047-2026-BNP-GG-OA-URH, de fecha 06 de marzo de 2026, elaborado por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante escrito S/N con registro de expediente 2025-0011841 de fecha 22 de agosto de 2025, el señor Pablo Nahum Godoy Quispe interpone recurso de reconsideración contra la Carta N°000595-2025-BNP-GG-OA, que declara prescrito e improcedente el pago de devengados e intereses legales establecidos en el Decreto de Urgencia N° 037-94, solicitando su nulidad y por tanto que se deje sin efecto dicha carta;

Que, el recurrente ha interpuesto el recurso de reconsideración dentro del plazo legal establecido conforme a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1633 que modifica el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince días;

Que, con respecto a la procedibilidad del recurso de reconsideración, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en prueba nueva;



Que, con respecto a la prueba nueva, Juan Carlos Morón Urbina señala que *“la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis”*;

Que, el recurrente adjunta a su recurso de reconsideración como medios probatorios, copia de documento que acreditan su vínculo laboral de 1993 a 1996, copia de la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, la Ley N° 27803 y el Decreto Supremo N° 014-2002-TR que aprueban el Reglamento de la Ley N° 27803;

Que, se evidencia que los medios probatorios mencionados evidencian sólo hechos ya conocidos que han servido de sustento a la Oficina de Administración para dar respuesta al señor Pablo Nahum Godoy Quispe. Así también, la Resolución Ministerial N° 0193-2023-TR de fecha 17 de febrero de 2023, dispone la publicación de la relación de ex trabajadores cesados irregularmente, hecho que ya es de conocimiento de la Oficina de Administración al momento de dar respuesta al señor Pablo Nahum Godoy Quispe mediante la Carta N° 000595-2025-BNP-GG-OA, teniendo en cuenta que la misma (Resolución Ministerial N° 0193-2023-TR) sirve de sustento a la Resolución de Administración N° 000006-2025-BNP-GG-OA de fecha 09 de enero de 2025, que resuelve: *“REINCORPORAR en mérito a la solicitud cautelar al señor Pablo Nahúm Godoy Quispe en la Biblioteca Nacional del Perú”*;

Que, por tanto, perdería seriedad pretender que pueda modificarse un acto administrativo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración. Esto nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente. Ahora cabe cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos.

Que, mediante Informe Técnico N° 00047-2026-BNP-OA-URH, de fecha 06 de marzo de 2026, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, recomienda declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Pedro Nahum Godoy Quispe, por no sustentar su recurso impugnatorio con prueba nueva conforme a lo regulado en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado del/ de la Coordinador/a de la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

Que, en mérito a la Resolución Jefatural N° 000257-2025-BNP, de fecha 29 de diciembre de 2025, en su numeral 2.3 del artículo 2, se delegó al/a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2025, facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Jefatural N° 000257-2025-BNP, y demás normas pertinentes y modificatorias;



SE RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **PABLO NAHUM GODOY QUISPE** contra la Carta N°000595-2025-BNP-GG-OA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor **PABLO NAHUM GODOY QUISPE**, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

AGUSTIN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA

Jefe

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

